

**RAD: 203-2021- ANGELICA MARIA ACEVEDO- RECURSO DE REPOSICION CON
SUBSIDIO DE APELACION**

Judiciales, Notificaciones <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

Mié 28/09/2022 16:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ (01) PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.

Aporto memorial para el tramite correspondiente

REF: PROCESO SINGULAR instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ**
RAD. 203-2021

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

C.C. 19.442.005 de Bogotá

T.P.: 44.659 del C. S. de la J.

CONVENIR SAS

Carrera 54 # 68-196 Of. 904

Tel.: (57+5) - 3198883 Ext. 1003

E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co

Barranquilla – Colombia

NOTA CONFIDENCIAL: Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contiene información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece a Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje y notificar al remitente. Se han tomado las precauciones necesarias para asegurar el envío del correo electrónico libre de virus o contenido malicioso. No obstante, no podemos asegurar que así sea, por lo cual no nos hacemos responsables de cualquier daño atribuible al caso.

CONFIDENTIAL NOTE: This email and any attached document contain proprietary, confidential or privileged information belonging to Convenir Sistemas de Cobranzas S.A.S. It is advised that any disclosure, distribution, copy or action related to the content of this communication, without the authorization of the sender is totally prohibited. If you are not the recipient, you must destroy this message and notify the sender. Precautions have been taken to ensure that email is free of viruses or malicious content. However, we can not be sure that this is the case, so we are not liable for any damage attributable to the case.

Señora

JUEZ (01) PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.

E. S. D.

REF: PROCESO SINGULAR instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ**
RAD. 203-2021

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso en referencia, me permito dirigirme a su Despacho, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** y **SUBSIDIO DE APELACION** acorde a lo establecido en el artículo 318 y 320 del C.G.P., en contra de la providencia calendada 22 de septiembre de 2022, publicada por estado el día 23 de septiembre de esta misma anualidad.

Es de precisar que el despacho se niega a dictar auto de seguir adelante la ejecución manifestando lo siguiente:

- *Que no se le dio cumplimiento al artículo 291 del C.G.P a fin de practicar la diligencia por comunicación.*
- *Que la notificación aportada por aviso no reúne los requisitos del artículo 292 del C.G.P ya que no cuenta con la constancia donde se evidencie el recibido de la providencia a notificar como es el caso del mandamiento de pago y el mandamiento de pago corregido.*
- *Si bien la empresa SIAM, sistema inteligente de mensaje expidió la certificación se hace necesario se aporte constancia con la firma de la persona que recibió la providencia emitida.*

En concordancia a lo descrito anteriormente por el despacho, se evidencia que las partes señaladas en el auto de fecha 22 de septiembre del 2022, no se relacionan en el proceso aquí referenciado, sin embargo, y teniendo en cuenta lo fijado en estado de 23 de septiembre me permito presentar recurso de reposición con subsidio de apelación.

De igual manera evidencia este extremo procesal, que el despacho no logro visualizar el memorial allegado por correo electrónico en fecha 24 de agosto del 2022 por medio del cual se le da cumplimiento al artículo 291 del C.G.P y se solicita una vez vencido el termino de traslado y si no se surte notificación de manera personal se procederá a enviar el aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 292 C.G.P; por lo anterior solicito de manera comedida se verifique en el buzón del despacho contenido del memorial aportado en la fecha anteriormente descrita. (ADJUNTO).

Así mismo examinando memorial allegado a su buzón de correo mediante memorial de fecha 8 de septiembre del 2022 en el cual se aporta aviso de notificación del demandado aquí relacionado, se evidencia que este cumple con todos los requisitos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 292 DEL C.G.P en el entendido que en dicho memorial se puede apreciar la certificación de envió, el formato de notificación con ambas fechas de providencia, demanda debidamente cotejada, y mandamiento de pago junto con el mandamiento de pago corregido y cotejado con la guía N LW 10149692 con la observación "**la persona a notificar o la persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento. SI RESIDE- se dejó documento**

bajo la puerta” razón esta por la que se nos hace imposible aportar constancia con la firma de la persona que nos atendió, teniendo en cuenta que se negó a recibir.

En consecuencia, solicito se de aplicación a lo señalado de conformidad con el artículo 291 en su numeral 4:

“cuando en el lugar del destino rehusaren a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”

Siendo así las cosas no se hace necesario aportar constancia de recibido por parte de la demandada, por lo que solicitamos que se deje sin efecto auto de fecha 22 de septiembre notificado por estado en la fecha 23 de septiembre del 2022 en el niega acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Anexo:

- Constancia de envío de la citación del demandado.
- Constancia de envío de notificación por aviso del demandado con su respectivo soporte de certificación expedida por la empresa de mensajería SIAM

Del señor Juez Atentamente.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.
C.C. 19.442.005 de Bogotá.
T.P. 49.655 del C. S. de la J.
Ajt



Judiciales, Notificaciones <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

RAD: 203-2021- ANGELA MARIA ACEVEDO- APORTO CITACION POSITIVA

1 mensaje

Judiciales, Notificaciones <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

24 de agosto de 2022, 14:25

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:**JUZGADO (01) PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.****Aporto memorial para el tramite correspondiente**

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ
RADICACION : 203-2021

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

C.C. 19.442.005 de Bogotá

T.P.: 44.659 del C. S. de la J.

CONVENIR SAS

Carrera 54 # 68-196 Of. 904

Tel.: (57+5) - 3198883 Ext. 1003

E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co

Barranquilla – Colombia

**ANGELA ACEVEDO _merged.pdf**

732K

Señor:

JUZGADO (01) PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ
RADICACION : 203-2021

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar citación para diligencia de notificación personal Art 291 del C.G.P, expedida por la compañía de correo que da cuenta que fue recibida.

- Mediante certificación por la empresa de mensajería SIAMM guía LW10147103 dirigida a la señora **ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ**, en el resultado de la entrega se tiene como observación "*LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.*" el día 12 de agosto del 2022, enviada a la dirección VIA SIBARCO KM2 FINCA LA SONRISA en Baranoa

En consecuencia, señor juez, una vez vencido el término de traslado y si no se surte notificación de manera personal, se procederá a enviar la notificación por aviso de acuerdo al artículo 292 C.G.P.

Anexo guía de envió, con sus respectivo cotejos y constancia de entrega, expedida por SIAMM.

Del señor juez, Atentamente.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.

C.C. 19.442.005 de Bogotá.

T.P. 44.659 del C. S. de la J.

ajt



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA
 Carrera 19 #22-10 piso 2 / j01prmalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co /
 Tel:3885005 ext 6028

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
 DE NOTIFICACION PERSONAL
 ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ
 VIA SIBARCO KM 2 FINCA LA SONRISA
 BARANOA - ATLANTICO

DD MM AAAA
 09 08 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
203-2021	Ejecutivo	2021-10-20 / 2022-06-16

Demandante	Demandado
BANCO DE OCCIDENTE	ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia causada por virus SARS-COV2, le comunico que debe comparecer a esta agencia judicial vía virtual a través del correo electrónico: j01prmalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce la providencia proferida el día el **día 20/ mes 10/ año 2021/**, el **día 16/ mes 06/ año 2022/** mediante la cual se admitió: **MANDAMIENTO DE PAGO.**

Por excepción y sólo en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del mismo término contados a partir de la entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número telefónico: **3885005 ext 6028** (en horario judicial lunes a viernes de 7:00a.m. a 12:00p.m. O de 1:00p.m. a 4:00p.m.), para agendar la cita que se celebrará antes del vencimiento del término aludido.

PARTE INTERESADA

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

Nombres y Apellidos



FIRMA

44659

T.P.



Número del Certificado: **LW10147103**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	Carrera 19 #22-10 piso 2	CIUDAD:	BARANOA
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	203-2021	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2021-10-20	2022-06-16	0000-00-00
ENVIADO POR:	GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ		
DEMANDADO:	ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ		
DIRECCIÓN:	VIA SIBARCO KM 2 FINCA LA SONRISA	CIUDAD:	BARANOA

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	12 DE AGOSTO DE 2022		
RECIBIDO POR:	EMMA PATRICIA R		
IDENTIFICACIÓN:	1129570447	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

* L W 1 0 1 4 7 1 0 3 *

GUÍA / AWB No CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN		2022-08-09 17:06:42		OFICINA ORIGEN		CONVENIR (BAO_OMAR_JULIAN_VARGAS_VASQUEZ-BARANOA)	
REMITENTE		BANCO DE OCCIDENTE		DIRECCIÓN		BOGOTA	
CIUDAD		BARANOA		DEPARTAMENTO		ATLANTICO	
DESTINATARIO		ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ		DIRECCIÓN		VIA SIBARCO KM 2 FINCA LA SONRISA	
CIUDAD		BARANOA - ATLANTICO CP 08076000		DEPARTAMENTO		ATLANTICO	
CONTENIDO:		NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTICULO N°:		Citation Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.	
JUZGADO		JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA		RADICADO		203-2021	
NATURALEZA DEL PROCESO		Ejecutivo		VALOR TOTAL		10200	
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS
MSJ	1	GRS.	L A A	1	10200		
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE	
MUESTRA	DOC			D	M	A	Rehusado No Reside No Existe
ANEXO		<p>1129570447</p>		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			
CS Escaneado con CamScanner		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	
				12 8 2022			

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2022

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



Judiciales, Notificaciones <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

RAD: 203-2021- ANGELA MARI ACEVEDO- APORTO AVISO DE NOTIFICACION

1 mensaje

Judiciales, Notificaciones <notificacionesjudiciales@convenir.com.co>

8 de septiembre de 2022, 8:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:**JUZGADO (01) PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA****Aporto memorial para el trámite correspondiente**

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ
RADICACION : 2021-0203

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

C.C. 19.442.005 de Bogotá

T.P.: 44.659 del C. S. de la J.

CONVENIR SAS

Carrera 54 # 68-196 Of. 904

Tel.: (57+5) - 3198883 Ext. 1003

E-mail: notificacionesjudiciales@convenir.com.co

Barranquilla – Colombia

 **ANGELA 1.pdf**
4043K

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

Abogado

Señor:

JUZGADO (01) PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ
RADICACION : 2021-0203

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar el informe de aviso POSITIVO de notificación del demandado, expedida por la compañía de correo que da cuenta que el aviso fue recibido.

- Mediante guía: LW10149692 remitente señora ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ, la cual fue recibida con la observación "**LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO- SI RESIDE- SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA.**" desarrollada por la agencia de mensajería SIAMM (SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES) el día 25 de agosto del 2022, enviada a la VIA SIBARCO KM 2 FINCA LA SONRISA.

En consecuencia, una vez vencido el término de traslado sin que se haya propuesto excepciones de mérito, **SE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.**

Anexo: Certificación cotejada de la empresa SIAMM.

Del señor juez.

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.
C.C. 19.442.005 de Bogotá.
T.P. 44.659 del C. S. de la J.
Ajt



Número del Certificado: **LW10149692**
 el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	Palacio de justicia, carrera 19 N° 22-10 piso 2	CIUDAD:	BARRANQUILLA
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.	ANEXOS:	Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	203-2021	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2021-10-20	2022-06-16	0000-00-00
ENVIADO POR:	GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ		
DEMANDADO:	ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ		
DIRECCIÓN:	VIA SIBARCO KM 2 FINCA LA SONRISA	CIUDAD:	BARANOA

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	25 DE AGOSTO DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2022

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA

No. consecutivo

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P**

Señor (a):

ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ
VIA SIBARCO KM 2 FINCA LA SONRISA
BARANOA - ATLANTICO

DD MM AAAA
24 08 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
203-2021	Ejecutivo	2021-10-20 / 2022-06-16

Demandante	Demandado
BANCO DE OCCIDENTE	ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo: Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago

PARTE INTERESADA

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

Nombres y Apellidos



FIRMA

44659

T.P.

Señor

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE BARANOA (REPARTO).

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO.

Dte: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Ddo: ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificado con el Nit 890.300.279-4, según poder que acompaño conferido por el Dr. **ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 72.181.180 de Barranquilla, actuando en su calidad de representante legal judicial, presento **DEMANDA EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 33.154.232.

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACION: El demandado **ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ**, suscribió a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, el pagare en blanco el día 14 de marzo del 2014.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el numeral primero en la carta de instrucciones indicada en el titulo valor. El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero, este sería llenado por una cifra total que involucra: capital, intereses corrientes e intereses de mora.

TERCERO: Conforme a lo indicado en el hecho segundo el día 21 de agosto de 2021, se diligencio el título valor que se encontraba con espacios en blanco por valor **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$19.509.767)**.

OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS
81630020113	\$ 18.339.236	\$ 970.138	\$ 200.393

QUINTO: INTERESES DE PLAZO: En el pagare, El deudor se obligó a pagar los intereses corrientes o de plazo a una tasa establecida por la Superfinanciera.

SEXTO: INTERESES DE MORA: Se pactó en el pagare y de acuerdo con las normas vigentes, que se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima de interés moratorio permitido por la ley, los cuales deberán liquidarse sobre el saldo insoluto de la obligación hasta cuando se verifique el pago total.

SEPTIMO: El demandado se encuentra en mora de pagar la obligación desde el día 28 de febrero de 2021.

OCTAVO: GARANTIA PRENDARIA, mediante documento privado, **CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, el deudor, garantizo todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a esta demanda, mediante prenda abierta o global sin tenencia, sobre el vehículo que se relaciona a continuación y del cual es su actual propietario inscrito.

PLACAS	HXL-542
MOTOR	CNE028432
No DE CHASIS	WV1ZZZ2HZEA000055
COLOR	GRIS NATURAL METALIZADO
MODELO	2014
LINEA	AMAROK
MARCA	VOLKSWAGEN
CLASE	CAMIONETA
SERVICIO	PARTICULAR

NOVENO: De conformidad con el art 4 del Decreto 806 de 2020, me permito manifestar señor juez que cuando a bien lo considere suministrare el titulo valor pagare y el contrato de prenda originales, documentos que se encuentran en mi poder, advirtiendo que estos no se encuentran en circulación ni serán objeto de endoso alguno.

PRETENSIONES

En concordancia con los hechos indicados en la demanda, solicito se libre mandamiento de pago en contra del demandado ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: por concepto de capital la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L (\$18.339.236)**. Este saldo es exigible desde el 21 de agosto del 2021, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida.

SEGUNDA: La suma de **NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M.L (\$970.138)**, Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde 28 de febrero de 2021, hasta el 21 de agosto de 2021 fecha en que se declaró el plazo vencido.

TERCERA: se pague por concepto de intereses moratorios por la suma de **DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$200.393)** sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir el 21 de agosto 2021 fecha en que se declaró el plazo vencido y sobre el **SALDO INSOLUTO** de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el día 22 de agosto 2021 Más los que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: Si El demandado se abstuviese de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado; si no propone excepciones o si las propuestas son decididas a favor de mi poderdante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta de todos los bienes de propiedad del deudor que se llegaren a embargar y secuestrar, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se paguen a mi representado, las citadas obligaciones.

QUINTO: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

ANEXOS

El poder que me confiere el Dr. **ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS**, Representante legal judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A.; los documentos anunciados en el capítulo de pruebas y las copias físicas y magnéticas de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado el archivo.

PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de la Entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El original del pagaré objeto de esta demanda con su respectiva carta de instrucciones.
3. El original del Contrato de Constitución de prenda.
4. Certificado de Tradición del vehículo de placas HXL542 expedido por el **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA**.
5. Constancia base de datos correo electrónico Banco de Occidente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Cito como normas aplicables, artículos 82, 83,84, 85, 422, 467, 468 y demás normas aplicables del C. G del P.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez, en razón de la cuantía, la cual estimo de mínima cuantía toda vez que las pretensiones son inferiores a **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M.L (\$36.341.040)** tal y como lo dispone el artículo 25 del C.G.P y por ser este el domicilio de la parte demandada.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con el art 245 del CGP me permito manifestar que el titulo valor Pagare utilizado para iniciar la presente demanda, será aportado en forma digitalizada, teniendo en cuenta que el decreto 806 del 4 de junio de 2020 prohíbe expresamente el acceso a los despachos judiciales, por tal motivo el pagare en mención se encuentra en mi poder, atendiendo a lo estipulado en el art precedente.

AUTORIZACION

Autorizo como dependiente judicial a **ANGELLI GIRETH DAVID MIRANDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.083.569.949 de Ciénaga Magdalena, para conocer y examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, y en general ejerzan exclusivamente labor de Dependientes Judiciales, en virtud del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante puede ser notificado en la Carrera 52 No. 74 - 56 de Barranquilla; **correo electrónico** djuridica@bancooccidente.com.co; acantillo@bancooccidente.com.co; **teléfono fijo** 3850231.

El demandado **ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ**, en la dirección Via Sibarco Km2 Finca La Sonrisa, en Baranoa - Atlantico; **celular:** 3162528949; **Teléfono fijo:** no disponible; **Correo electrónico:** acevedoangela@hotmail.com.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogados, ubicada en la Carrera 54 No. 68 - 196 Oficina 904 en Barranquilla. **Teléfono fijo:** 3861020 **celular:** 3114109444. **Correo electrónico:** notificacionesjudiciales@convenir.com.co.

Del Señor Juez, atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE
C.C 19.442.005 Expedida en Bogotá.
T.P.44.659 del C.S de la J.



Banco de Occidente – Credencial

Por Valor de: \$ 19.509.767

Yo (nosotros)

Angela Maria Acevedo Sanchez



Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Barranquilla, el día 21 del mes de Agosto del año 2021, la suma de

(\$ 19.509.767) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufriere (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V - del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra.

En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(mos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.
- 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
- 3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
- 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en HONDA a los 14 días del mes de Marzo del año 2014

LOS DEUDORES

Firma: 
 Nombre de Deudor: Angel Alberto Sanchez
 Representante legal: Ed 33154232
 C.C.: Ed 33154232
 Dirección: Baranoeta Fin la Souris via
 Teléfono: diBAREO Km 2.
316 252 89 49.

Firma: _____
 Nombre de Deudor: _____
 Representante legal: _____
 C.C. _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Firma: _____
 Nombre de Deudor: _____
 Representante legal: _____
 C.C. _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Firma: _____
 Nombre de Deudor: _____
 Representante legal: _____
 C.C. _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Firma: _____
 Nombre de Deudor: _____
 Representante legal: _____
 C.C. _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Firma: _____
 Nombre de Deudor: _____
 Representante legal: _____
 C.C. _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

BARANOA, 20 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE: EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ C.C. 33.154.232

RADICACIÓN: 080784089001-2021-00203-00

ASUNTO: MANDAMIENO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. BARANOA, VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se observa que esta reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, 422 y siguientes, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, inclusive lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

Que aunado a lo anterior, el demandante busca el pago de las pretensiones por medio de bien gravado con prenda o hipoteca de conformidad con lo referido en el Artículo 468 del Código General del Proceso.

Igualmente se avizora en el libelo que solicitan que se autorice como dependiente judicial a **ANGELLI GIRETH DAVID MIRANDA** identificada con cedula de ciudadanía no. **1.083.569.949**, para conocer y examinar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, y en general ejerzan exclusivamente labor de dependientes judiciales, en virtud del artículo 123 del C.G.P, por lo que el despacho acepta la autorización disponiéndolo así en la parte resolutive de este proveído.

Con base en las razones expuestas el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ** con **C.C.33.154.232** y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** con **NIT 890.300.279-4** por la suma de:

DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$18.339.236,00) por concepto del capital del pagaré aportado más los intereses moratorios del capital a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, gastos y costas del proceso que se causen hasta el pago total de la deuda, lo que se deberá cumplir en el término de cinco días (5) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al demandado en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho expedido en el marco del estado de emergencia Económica, Social, y Ecológica.

TERCERO: DAR el trámite de **MÍNIMA CUANTÍA** al presente proceso.



CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas **HXL-542**, tiene las siguientes características:

CAMIONETA, MARCA VOLKSWAGEN, CARROCERIA DOBLE CABINA, LINEA AMAROK COMFORTLINE, COLOR GRIS NATURAL METALIZADO, MODELO 2014, N° MOTOR CNE028432, N° DE CHASIS WV1ZZZ2HZE000055, el cual se encuentra gravado con garantía prendaria. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: RECONOCER personería a **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE** identificado con cedula de ciudadanía N°. **19.442.005** y **T.P. 44.659**, **CORREO: notificacionesjudiciales@convenir.com.co** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ACEPTAR a **ANGELLI GIRETH DAVID MIRANDA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.083.569.949** como dependiente judicial, con base a la autorización presentada en el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23e3a4f154691ed2a2e3526ae1849896a07a9085d50e103de6f1d08f5ff917bb

Documento generado en 20/10/2021 09:37:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, 16 DE JUNIO DE 2022**RADICACIÓN: 08078408900120210020300****PROCESO: EJECUTIVO****DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4****DEMANDADO: ANGELAMARIA ACEVEDO SANCHEZ C.C. 33.154.232****REFERENCIA: CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 05 de abril de 2022 desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co el apoderado de la parte demandante allego memorial solicitando corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, 16 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el Dra. Gustavo Adolfo Guevara Andrade, apoderada de la parte demandante mediante memorial solicitó la corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2021, por existir un error de transcripción en el nombre del demandante banco de occidente; revisada la solicitud el Despacho avizora que la misma resulta procedente, ya que por error involuntario se dejó consignado en la providencia de mandamiento de pago el nombre del demandante como Banco de Bogota siendo lo correcto Banco de Occidente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho procederá a corregir la providencia señalada, de conformidad con lo expuesto en el artículo 286 del Código General Del Proceso:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

Así dicho, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: CORREGIR en el artículo primero de la providencia de mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2021, el nombre del demandante, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ANGELA MARIA ACEVEDO SANCHEZ con C.C.33.154.232** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE con NIT 890.300.279-4** por la suma de: **Dieciocho millones Trecientos Treinta y Nueve mil Doscientos Treinta y Seis Pesos M.L. (\$18.339.236,00)** por concepto del capital del pagaré aportado más los intereses moratorios del capital a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, gastos y costas del proceso que se causen hasta el pago total de la deuda, lo que se deberá cumplir en el término de cinco días (5) contados a partir de la notificación personal de este proveído.



SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al demandado en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho expedido en el marco del estado de emergencia Económica, Social, y Ecológica.

TERCERO: DAR el trámite de MÍNIMA CUANTÍA al presente proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas HXL-542, tiene las siguientes características:

CAMIONETA, MARCA VOLKSWAGEN, CARROCERIA DOBLE CABINA, LINEA AMAROK COMFORTLINE, COLOR GRIS NATURAL METALIZADO, MODELO 2014, N° MOTOR CNE028432, N° DE CHASIS WV1ZZZ2HZE000055, el cual se encuentra gravado con garantía prendaria. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: RECONOCER personería a **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía N°.19.442.005 y T.P. 44.659, CORREO: notificacionesjudiciales@convenir.com.co en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ACEPTAR a **ANGELLI GIRETH DAVID MIRANDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.083.569.949 como dependiente judicial, con base a la autorización presentada en el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 59 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 17 de junio del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria